



\* 2 0 2 2 3 0 5 5 7 7 0 5 \*

Medellín, 26/12/2022

Señores  
**PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y  
 DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE**  
 Carrera 35 A No. 65 - 00

**ASUNTO:** Requerimiento cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Ficha Técnica 93504 de 2022 del DAGRD.

Respetados señores propietarios y /o responsables del inmueble de referencia.

La Inspección Ocho "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus labores preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de una calamidad pública, se permite requerirla a usted con la finalidad de que se sirva acatar las recomendaciones técnicas dadas en la ficha técnica del asunto, suscrita por el doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Subdirector de Conocimiento y Reducción de Riesgo del DAGRD, como resultado de visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Carrera 35 A No. 65 - 00, barrio San Miguel, comuna 8 de esta ciudad.

1

## Elementos expuestos

1

**Dirección:** Carrera 35 A # 65 - 00

**Punto de referencia:**

**Latitud:** 6.25467

**Longitud:** -75.55075

**Tipo de elemento expuesto:**  
 Edificación

**Número de pisos:** 0

**Número de sótanos:** 0

**Barrio:** Villa hermosa

**Clasificación de riesgo por POT:** Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

**Clasificación:** Residencial

**Material:** Mampostería

**Comuna:** Comuna 8 villa hermosa

**Zona de retiro:** Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

**Sistema estructural:**  
 Mampostería simple

**Tipología de cubierta:** Otro

### INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

**Tipo de evacuación:** No requiere



Documento Firmado  
 Digitalmente: # 202230557705



# Recomendaciones

## Solicitante

Se recomienda que verifique la legalidad de dichas construcciones y que dicha actuación sea acompañada por la Subsecretaría de Control Urbanístico, ya que el incumplimiento de la NSR -10 coloca en riesgo la estabilidad de cualquier estructura ante un evento de origen sísmico y gravitacional.

## Inspección 8A Villa Hermosa

CII.65 n°40-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las evacuaciones definitivas y recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

## Secretaría de Gestión y Control Territorial

Ed. plaza de la libertad torre b-piso 8

**Subsecretaría de Control Urbanístico:** Para su conocimiento y actuación frente a su competencia de ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras físicas, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia de urbanismo o de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

2

# Consolidado final

**EVACUACIONES TEMPORALES: 0 | EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 | PERSONAS MUERTAS: 0 | PERSONAS LESIONADAS: 0**

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: **Sebastián Cuervo Sánchez**

Profesión: **Ingeniero Civil**

Funcionario que atendió



**Alcaldía de Medellín**



Documento Firmado Digitalmente: # 202230557705





**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Las recomendaciones antes descritas deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho a través de este escrito, se permite notificarlo y requerirlo para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de la cual se le remitió copia a usted, con la finalidad de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra el inmueble.

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016<sup>1</sup>, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (Negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012<sup>2</sup> establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades." (Negrilla por fuera del texto original)

Quando se trate de una conducta que contrarie a la integridad urbanística, se actuará de conformidad a Ley 1801 de 2016, título XIV, capítulo I, desde el artículo 135 hasta el artículo 141, siendo este despacho inicialmente solo un mero apreciador de dichas infracciones toda vez que quien determina si al interior de dicha edificación se está presentando algún tipo de irregularidad urbanística, es la **Secretaría de Control y gestión territorial**, entidad competente quien a través de sus profesionales efectúan las respectivas visitas técnicas e informarán al despacho correspondiente sobre la existencia o no de alguna infracción urbanística.

3

El anterior requerimiento se realiza para el cumplimiento de los fines pertinentes.

Cordialmente,

**ROGELIO URIBE GONZALEZ**  
**INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT**

Elaboró <b>PAOLA ANDREA RAMÍREZ S.</b> Secretaría Inspección 8A	Aprobó <b>ROGELIO URIBE GONZÁLEZ</b> Inspector 8A
---	---

<sup>1</sup> Artículo 1° Ibídem.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado  
 Digitalmente: # 202230557705



